ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0193-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 169, 180 y 183 y se deroga el segundo párrafo del artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rubén Cayetano García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de agosto de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de agosto de 2021.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Social, con opinión de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Incluir que el otorgamiento de créditos a los trabajadores será en pesos y con interés de tasa fija anual de 5% durante el tiempo que dure el crédito, también se otorgarán en plazos de 15, 20, 25 y 30 años a libre elección del trabajador dependiendo de su capacidad de pago. Agregar que el trabajador que adquiera un crédito, pase a ser pensionado o jubilado, su crédito se reestructurará cobrándosele solo el 20% de su sueldo base mensual. Establecer que los créditos se otorgarán en un plazo de 15 años como mínimo, en donde los pagos anticipados podrán destinarse a elección del trabajador para pago directo al capital, para reducción de plazo o de intereses.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el Artículo 4º, párrafo cuarto y con el artículo 123, Apartado B, fracción XII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 169, 180 Y 183 Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).** **Único.** Se reforman los artículos 169, 180 y 183 y se deroga el segundo párrafo del Artículo 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para quedar como sigue:
Artículo 169. Los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán: **I**. *Al* otorgamiento de créditos a los Trabajadores que sean titulares de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el Instituto. El importe de estos créditos deberá aplicarse a los siguientes fines:	**Artículo 169.** Los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán: **I. El** otorgamiento de créditos a los Trabajadores **será en pesos y con interés de tasa fija anual de 5% durante el tiempo que dure el crédito, así también se otorgarán en plazos de 15, 20, 25 y 30 años a libre elección del trabajador dependiendo de su capacidad de pago para los Trabajadores** que sean titulares de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el Instituto. **El trabajador que adquiera un crédito estando activo y en cualquier momento de su vida, pase a ser pensionado o jubilado, su crédito se reestructurará cobrándosele solo el 20% de su sueldo base mensual**. El importe de estos créditos deberá aplicarse a los

	siguientes fines:
a) al **d)** …	**a) …** **b) …** **c) …** **…**
… **II.** a la **V.** …	**II. …** **III. …** **V. …**
Artículo 180. …	**Artículo 180.** La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:
I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de los Trabajadores, y	**I.** Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda**, los cuales serán en pesos y tasa de interés fija anual,** en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de los Trabajadores, **la elección de tiempo de duración del crédito que haga el trabador**, y
II. …	**II. …**
Artículo 183. Cuando un Trabajador deje de prestar sus servicios a las Dependencias o Entidades sujetas al régimen de beneficios que otorga esta Ley y hubiere recibido un préstamo a cargo del Fondo de la Vivienda, se le otorgará una prórroga *sin causa de intereses en los pagos de amortización* que tenga que hacer por concepto de capital e intereses. La prórroga tendrá un plazo máximo de doce meses y terminará anticipadamente cuando el	**Articulo 183**.- Cuando un Trabajador deje de prestar sus servicios a las Dependencias o Entidades sujetas al régimen de beneficios que otorga esta Ley y hubiere recibido un préstamo a cargo del Fondo de la Vivienda, se le otorgará una prórroga **para pago de sus amortizaciones sin causa de intereses adicionales** que tenga que hacer por concepto de capital e intereses. La prórroga tendrá un plazo máximo de doce meses y terminará anticipadamente

Trabajador vuelva a prestar servicios a alguna de las Dependencias o Entidades o ingrese a laborar bajo un régimen con el que el Instituto tenga celebrado convenio de incorporación. Para los efectos del párrafo anterior, también se entenderá que un Trabajador ha dejado de prestar servicios cuando transcurra un periodo mínimo de doce meses sin laborar en ninguna de las Dependencias o Entidades por suspensión temporal de los efectos del nombramiento o cese, a menos que exista litigio pendiente sobre la subsistencia de su designación o nombramiento. **…** **…** **Artículo 185.** *El saldo* de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley *se revisará cada vez que se modifiquen los Salarios Mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo.* *Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.* …	cuando el Trabajador vuelva a prestar servicios a alguna de las Dependencias o Entidades o ingrese a laborar bajo un régimen con el que el Instituto tenga celebrado convenio de incorporación. Para los efectos del párrafo anterior, también se entenderá que un Trabajador ha dejado de prestar servicios cuando transcurra un periodo mínimo de doce meses sin laborar en ninguna de las Dependencias o Entidades por suspensión temporal de los efectos del nombramiento o cese, a menos que exista litigio pendiente sobre la subsistencia de su designación o nombramiento. **En este supuesto, se reestructura el monto de los pagos a beneficio del trabajador, quincenal mensual, para que pueda realizarlo de manera directa al crédito.** **…** **…** **Artículo 185.- El pago de los intereses** de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley, **se pactarán al momento de adquirir el crédito y se hará el plan de amortización al plazo elegido.** **Se deroga** Las cantidades que se descuenten a los Trabajadores con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, no podrán exceder

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de treinta años. **No tiene correlativo**	del treinta por ciento de su Sueldo Básico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de esta Ley. Los créditos se otorgarán en un plazo **de 15 años como mínimo y a un plazo** no mayor de treinta años**.** **Los pagos anticipados al crédito que realice el trabajador al crédito podrá destinarse a elección del trabajador para:** **a). pago directo al capital;** **b). pago para reducción de plazo; y** **c). pago de intereses.**
	TRANSITORIOS. **PRIMERO.-** Todos los créditos vigentes se reestructurarán a pesos y a una tasa de interés anual fija de 5 % en base al saldo que resulte de la sumatoria de todos sus pagos o descuentos realizados al acreditado. **SEGUNDO.-** Si en la restructuración del crédito resultara que el trabajador o acreditado ya pago su crédito en la sumatoria de todos sus pagos o descuentos realizados. El crédito se dará por terminado, como totalmente pagado a favor del trabajador procediendo a la liberación de la hipoteca. **TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Alarcón